

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 50 folios. Informando que al mismo se allegó sustitución de poder, así mismo se comunica que la parte actora allegó liquidación actualizada del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y visto lo solicitado en escrito obrante a folio 62 del cuaderno principal, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la sustitución de poder que hace el Est. SERGIO DANIEL TARAZONA SANCHEZ a favor de la Est. **INGRID MARCELA ACOSTA SEQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.480.453 y C.U. No. 2171253 de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – USTA BUCARAMANGA-, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

2.- Ahora, y en atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 64 a 72 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 50 folios, informando que se allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 50 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos que se sirva informar acerca de la efectividad de la medida cautelar que fue decretada mediante el auto de fecha 25 de septiembre de 2018 (fl. 32 – C2), esto es, el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **COMUNICACIONES SIN FRONTERAS MARTINEZ**, denunciado como de propiedad del demandado **WILFREDO MARTINEZ SIERRA**.

Una vez se tenga conocimiento al respecto, se procederá a resolver respecto de las demás medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y uno de medidas con 68 folios, informando que se encuentra para decidir sobre la fijación para la diligencia de remate, del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en debida forma, así mismo se comunica que se allegó memorial por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., mediante el cual solicita copia de la providencia a través del cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-76327. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, marzo 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el remate de la CUOTA PARTE (33.3%) del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado **ARTURO ULLOA CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.807.091, el cual se halla ubicado en el Lote "Villa Teresa" del municipio de Lebrija, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-76327**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

La CUOTA PARTE (33.3%) del bien inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS (**\$40'032.000,00**) **MLCTE**; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de VEINTIOCHO MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$28'022.400,00**) **MLCTE**, y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de DIECISÉIS MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$16'012.800,00**) **MLCTE**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **682762042101** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO: Ahora, y en atención a la solicitud elevada por el Representante Legal de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., visible a folio 68 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordena enviar copia informal del auto mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-76327**, denunciado como de propiedad del demandado **ARTURO ULLOA CADENA**, obrante a folio 05 del expediente; así como copia informal del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través del cual se comunicó la citada medida cautelar, visible a folio 08 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios y uno de medidas con 20 folios, informando que a la fecha se hallan (04) depósitos judiciales, para un total de **\$1'811.000,00**, descontados al demandado BENITO GARCÍA ABRIL. Así mismo, que revisado el cuaderno de medidas, **NO** se halla embargo de crédito ni de remanente. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 29 a 31 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; además, la parte demandante no tuvo en cuenta los depósitos judiciales a favor del proceso de marras, por tales motivos se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 1'206.021,00
2. Intereses de mora según liquidación (Adjunta)	\$ 500.908,48
3. Gastos del proceso (Liquidación de costas)	\$ 64.850,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 22/JULIO/2019	\$ 1'771.779,48-
4. Menos abonos reportados y reconocidos en auto (fl. 18)	\$ 1'600.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$ 171.779,48-
5. Menos depósitos judiciales a órdenes del proceso	\$ 1'811.000,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$ 1'639.220,52²

Ahora y como quiera que se observa que los dineros descontados a la parte demandada superan el valor ejecutado, incluyendo las costas procesales, procederá el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo normado en el inciso 4 del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIÓN la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES**, identificada con Nit. No. 900.020.407-4, quien actúa a través de

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

apoderado judicial y en contra de **BENITO GARCÍA ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.813.121.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el pago a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES**, identificada con Nit. No. 900.020.407-4, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$171.779,48) MLCTE**, y a favor de la parte demandada **BENITO GARCÍA ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.813.121, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1'639.220,52) MLCTE**, así como los demás que se sigan consignando con posterioridad al presente proveído. Por secretaría realícese el respectivo fraccionamiento, y la orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios y uno de medidas con 06 folios, informando que se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 21 de enero de 2021. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **ANDRÉS JULIÁN SERRANO CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.522.022, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 17 de noviembre de 2016 (fl. 12), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente a:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Gabriel José Mantilla Velasco	Cl 35 No. 12-31 Torre B Oficina 303 Edificio Cl Real Bucaramanga	6708552	gabri.2103@hotmail.com

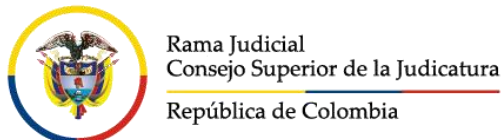
Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 126 folios y uno de medidas con 21 folios, informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, así mismo se comunica que la parte actora solicita la elaboración de títulos judiciales a favor de la parte demandante, sin embargo, una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se hallan depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvasse proveer. Floridablanca, marzo 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase **REVOCADO** el poder conferido a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Reconocer a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 91 del expediente.
- 3.- Ahora, y vista la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 126 del cuaderno principal, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la bases de datos del Banco Agrario de Colombia, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 17 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 41 y 42 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante aportó liquidación adicional del crédito. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 17 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 33 y 34 del cuaderno principal, el juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 36 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó renuncia al poder. Sírvese proveer.
Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folio 66 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **JULIAN SERRANO SILVA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 36 folios, para resolver solicitud de publicación de remate, sin embargo, el abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, no funge como apoderado judicial de la parte demandante o demandada. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por el abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, visible a folios 21 y 36 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho se **ABSTIENE** de imprimirle trámite, concretamente, porque el citado togado no ha sido reconocido al interior del presente diligenciamiento, como apoderado judicial de la parte demandante o demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se designe nuevo curador ad litem, sin embargo, la apoderada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el inciso 2° del auto de fecha 07 de septiembre de 2020. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, marzo 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 89 a 91 del cuaderno principal, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta Juzgadora, mediante el inciso 2° del auto de fecha 07 de septiembre de 2020, esto es, proceder con el envío de la comunicación dirigida al *Curador Ad Litem* designado, a la dirección: Calle 34 No. 19-14 CC Colmena Oficina 218 de la ciudad de Bucaramanga; actuación que deberá acreditar al Despacho.

De igual forma, se le pone de presente a la togada que, el *Curador Ad Litem* designado no se ha notificado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 28 folios y uno de medidas con 03 folios, informando que la parte demandada confirió poder a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ. Sírvasse proveer. Floridablanca, marzo 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE** a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 20 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

RADICADO: 2020-00036-00
ACCIÓN DE TUTELA

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno de tutela con 353 folios, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, 19 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2021 profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DINO** en contra de **COOMEVA EPS**, trámite al que fue vinculado de manera oficiosa **CRISTINA GOMEZ DURÁN** y **COLPENSIONES**, y que el mismo fue impugnado oportunamente por el extremo actor, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga, con la advertencia que la misma debe ser conocida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, quien conoció con anterioridad de estas diligencias.

Envíese de manera digital el expediente en forma inmediata y déjese constancia del envío correspondiente.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del día 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 111 folios, informando que la parte demandada confirió poder al abogado JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, así mismo se comunica que se allegó Nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer.

Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE** al abogado JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, como apoderado judicial de la parte demandada Señores **CARLOS JULIO AVILA BOHADA, JOSE LUIS AVILA BOHADA y GERMAN ANTONIO AVILA BOHADA**, en los términos y para los fines previstos del mandato conferido obrante a folio 102 del cuaderno principal, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, visible a folios 104 a 109 del expediente. Para el efecto, por Secretaría envíese el respectivo enlace de acceso al expediente, al correo electrónico: jraul_abogado@hotmail.com para su consulta, informando que, de ahora en adelante con este vínculo podrá consultar todas las actuaciones que se surtan al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 143 folios, informando que el apoderado judicial de la demandada LUZ MERY RODRIGUEZ SANDOVAL presentó escrito de contestación de la demanda, formulando excepciones previas. Así mismo, que el apoderado judicial de la parte actora aportó diligencias de notificación por aviso. Sírvasse proveer.
Floridablanca, 19 de marzo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho reconoce al Dr. **OSCAR NORBERTO PLATA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.260.101, portador de la T.P. No. 181.168 del C. S. de la J. como abogado de la demandada **LUZ MERY RODRIGUEZ SANDOVAL**, en los términos y para los fines previstos en el mandato, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., cuyo profesional del derecho se notificó de manera personal el día 22 de octubre de 2020 en las instalaciones de la Secretaría del Juzgado.
2. Del escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones previas que presentó el apoderado judicial de la demandada **LUZ MERY RODRIGUEZ SANDOVAL**, se dará el trámite correspondiente una vez se encuentre conformado en debida forma el contradictorio.
3. Respecto de las constancias de notificación por aviso que aporta el apoderado judicial de la parte actora, NO fue posible determinar que a las demandadas se les haya hecho entrega de copia del escrito de la demanda, pues la información allí contenida da cuenta del envío únicamente del auto admisorio; por tal razón, se requiere al extremo actor a efectos que intente nuevamente la notificación de las demandadas SILVINA SANDOVAL CUEVAS y EVA SANDOVAL MACÍAS, en los términos que refiere el artículo 292 del C.G.P., teniendo especial cuidado de enviar el traslado de la demanda. Respecto de la demandada LUZ MERY RODRIGUEZ SANDOVAL, se le releva de dicha carga, toda vez que la citada señora se encuentra notificada por intermedio de su apoderado judicial, desde el día 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 11 folios y uno de medidas con 08 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual corrige la dirección de notificación judicial del demandado JUAN ALBERTO JAIMES CAÑAS. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, marzo 16 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual corrige la dirección de notificación judicial del demandado JUAN ALBERTO JAIMES CAÑAS, visible a folio 11 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno con 378 folios, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvese ordenar lo conducente. Floridablanca, marzo 18 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 16 de Marzo de 2021, profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por **CARMEN CECILIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.819.100, quien actúa en nombre propio y que el mismo fue impugnado oportunamente por la parte actora, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga – Reparto, para lo de su competencia, al correo electrónico: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela con 11 folios. Sírvasse proveer.
Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	MARÍA DEL ROSARIO JEREZ DE JEREZ C.C. 28.356.332
ACCIONADOS:	NUEVA EPS
RADICADO:	682764003001-2021-00129-00.

Floridablanca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **MARÍA DEL ROSARIO JEREZ DE JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.356.332, quien actúa en nombre propio y en contra de: **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y salud.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a: **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD – SANTANDER** y **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 044 del 23 de marzo de 2021.